

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0,30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
13.060

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2048

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Reparto de ACEITE FINO, AZUCAR, y LECHE CONDENSADA para ADULTOS y RACIONAMIENTO INFANTIL, correspondiente a la semana núm. 32, comprendida entre los días 31 de julio al 6 de agosto próximo.

ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana n.º 32 de aceite 1/4 litro ACEITE FINO por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 32 de azúcar 100 gramos AZUCAR por persona al precio de 0'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana núm. 32 de legumbres, 3 botes de LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona al precio de 27'00 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón número 5 de legumbres, 200 gramos ARROZ ESPECIAL DE MALLORCA por persona al precio de 1'40 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 5 de patatas 250 gramos SEMOLA DE ARROZ por persona al precio de 1'85 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 5 de jabón, 300 grs. JABON por persona, al precio de 1'95 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 3 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 3 de azúcar, 300 grs. AZUCAR por persona al precio de 2'25 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte del cupón número 5 de jabón 300 gramos JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 5 de leche cond. 5 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 45'00 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón n.º 5 de jabón 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 5 de leche cond. 3 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 27'00 pesetas ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón n.º 5 de jabón, 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 5 de patatas, 250 gramos SEMOLA DE ARROZ por persona al precio de 1'85 pesetas ración.

INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón número 29 de azúcar, 300 grs. AZUCAR por persona, al precio de 2'25 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 29 de jabón, 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 29 de puré, 250 gramos SEMOLA ARROZ por persona al precio de 1'85 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 15 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 15 de arroz 300 gramos ARROZ ESPECIAL MALLORCA por persona, al precio de 2'10 pesetas ración.

MADRES GESTANTES

Contra corte del cupón número 3 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona, al precio de 2'45 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 3 de arroz, 300 gramos ARROZ ESPECIAL DE MALLORCA por persona, al precio de 2'10 ptas. ración.

Contra corte del cupón núm. 3 de azúcar 300 grs. AZUCAR por persona al precio de 2'25 pesetas ración.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades de: 30'20 ptas. ración para ADULTOS; 9'90 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 46'95 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL; 28'95 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA; 3'80 pesetas ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO; 10'60 ptas. ración para INFANTILES del TERCER CICLO y 6'80 pesetas ración para MADRES GESTANTES.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los Adultos los cupones de la semana n.º 32 de patatas y pasta sopa y café; a los Infantiles del Segundo Ciclo el cupón n.º 5 de puré; a los Infantiles del Tercer Ciclo el cupón número 29 de carne y n.º 15 de patatas y a las Madres Gestantes, el cupón n.º 3 de legumbres y patatas. La Leche Condensada se suministrará envasada en vidrio, pudiéndose devolver los envases, en cuyo caso se percibirá 1'35 ptas. por cada envase devuelto.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca 29 julio de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 2041

COMISION ADMINISTRATIVA
DE PUERTOS A CARGO DIRECTO DEL ESTADO

Grupo de Puertos Pesqueros de Mallorca y Cabrera

Hasta las diez horas del próximo día 8 de agosto de 1950, se admitirán en el Registro de la Dirección Facultativa del Puerto de esta Capital, y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso de destajo de parte de las obras comprendidas en el «Proyecto reformado de embarcadero y varadero en Calafiguera de Santany», importando la cantidad de 145.090'14 pesetas.

El acto de apertura de pliegos del concurso se verificará en la Junta de Obras del Puerto, ante el Sr. Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca, Jefe de Negociado de la Dirección Facultativa y del Notario designado por el Colegio de Baleares, a las once horas del día 8 antes citado.

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones particulares y económicas del destajo, modelo de proposición y disposiciones pertinentes, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Corporación en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta de cuatro pesetas setenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no cumpla con dicho requisito.

El concurso de destajo se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 (Gaceta del 18 de febrero); Instrucción para su aplicación de 27 de febrero del mismo año (Gaceta del 5 de marzo) y demás disposiciones vigentes.

Palma de Mallorca, 17 de julio de 1950.—El Ingeniero Director del Puerto, Gabriel Roca.

Núm. 1894

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Trias Castell en solicitud de autorización para ampliar su industria de Artesanía de objetos de cristal con la fabricación de perlas imitación en Manacor.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Don Juan Trias Castell, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las

instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 6 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1979

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José Pons Llabrés en solicitud de autorización para ampliar su industria de pisos de goma para el calzado, en esta ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. José Pons Llabrés, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Considerando que la instalación de nuevas prensas aumentaría la capacidad de producción de la industria lo que no es aconsejable dada la escasez de materias primas, no se autoriza la instalación de las cinco prensas hidráulicas que se indican en la Memoria pudiendo interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de esta resolución.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 15 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa la celebración de subasta pública para enajenar el solar y obra edificada de propiedad municipal del edificio que se destinaba a Matadero Municipal en esta localidad, conforme disponer el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal, se publica dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y sitios de costumbre en esta localidad, por plazo de diez días naturales, durante los cuales podrán formularse reclamaciones contra el indicado acuerdo, advirtiéndose no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Esporlas a 26 de julio de 1950.—El Alcalde, Juan Trias.

Por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria, segunda convocatoria, celebrada el día veinte de junio último, se acordó por unanimidad proceder a la enajenación en pública subasta del solar y obra edificada de propiedad municipal del edificio que se destinaba a Matadero Municipal, por precio inicial de cuarenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesetas setenta y ocho céntimos.

Y conforme con lo que para esta clase de acuerdos previene el artículo 94 de la Ley Municipal en relación con lo que establece el Decreto de 25 de marzo de 1938, se publica el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y se declara abierta información pública por plazo de quince días naturales a contar de la publicación a la que solo podrán acudir, por escrito, y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil o Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Esporlas a 26 de julio de 1950.—El Alcalde, Juan Trias.

Núm. 2046

ALCALDIA DE SELVA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno un proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de regularización de la P. de España de Selva y C. del Cirers y una habilitación de crédito para el pago de la mensualidad extraordinaria a los empleados de este Ayuntamiento para el 18 de julio, se exponen al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días ambos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Selva a 27 de julio de 1950.—El Alcalde, J. Sastre.

Núm. 2051

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Aprobado por este Ayuntamiento de mi Presidencia, el pliego de condiciones para contratar por medio de subasta pública, la ejecución de las obras de pavimentación asfáltica, en las calles Avenida de la Victoria, Alejandro Rosselló, General Franco, y Plaza del Ayuntamiento; se expone al público a efectos de reclamación durante el plazo de cinco días de acuerdo con el vigente Reglamento sobre contratación de Obras y Servicios Municipales; de no producirse reclamaciones; la subasta se verificará mediante pliego cerrado y en esta Casa Consistorial al término de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de exposición al público del documento de referencia y a las 10^h— horas de la mañana.

El tipo de subasta es de 30.000^h— pesetas, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones con arreglo al modelo que se inserta al final, y depositar previamente en la Caja Municipal, el diez por ciento del tipo base para la subasta.

Para los demás requisitos, deberán sujetarse a lo reseñado en el pliego de condiciones aprobado para tal fin, y que podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo indicado anteriormente.

Alaró a 27 de julio de 1950.—El Alcalde, José Sastre Riera.

Modelo de Proposición

D..... vecino de..... con domicilio en la calle de..... n.º..... bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto que han de regir en la ejecución en las obras de pavimentación asfál-

tica de las Calles Avenida La Victoria, A. Rosselló, General Franco y Plaza del Ayuntamiento, se compromete en ejecutarlas con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de..... Pts.

Fecha y Firma.

Núm. 2040

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Sala de Vacaciones
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado por esta Sala en providencia de 19 del actual, dictada en el rollo de Sala correspondiente a los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de esta ciudad, y obrantes en esta Audiencia en grado de apelación, incidente de pobreza promovido por Don Guillermo Más Obrador con citación de Don Cristóbal Giménez López, Don Antonio Sitjar Roig y el Sr. Abogado del Estado, se cita al expresado demandante Don Guillermo Más Obrador, para que el día treinta de agosto próximo a las doce horas, comparezca en el local que ocupa esta Audiencia Territorial, al objeto de absolver posiciones.

Palmà de Mallorca a veinte y dos de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario de Sala Habilitado, Pablo Alcover.

Núm. 2026

Don José Planas Llabrés de Jorjets, accidentalmente Juez de Instrucción número Uno de esta Capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Miguel Aguiló Aguiló, casado con Bárbara Dolores Gelabert Coll, cuya demás filiación y paradero se ignora para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para declarar en el sumario que se instruye bajo el número 227 del corriente ejercicio sobre robo y en el que figura como perjudicada su referida esposa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le entera de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta.—José Planas.—El Secretario P. S., M. Oliver.

Núm. 2047

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Ripoll Escandell, que en primero de diciembre de 1949 tenía su domicilio en esta capital calle Manuel de los Herreros núm. 24-1.º-1.ª, cuya demás filiación no consta y de paradero ignorado, procesado en sumario número 486 de 1949 que se le sigue por esta de 1.700 pesetas a Mateo Coll Juan, vecino de esta capital para que dentro de diez días a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma veinte y siete de julio de mil novecientos cincuenta.—Joaquín Morell.—A. Romero.—Rubricados.

Núm. 1807

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción del número dos de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo acordado en expediente sobre expurgo de papel existente en el Archivo de este Juzgado de Primera Instancia número Dos, Hago saber:

Que previo expurgo y separación de los expedientes que a juicio del Archivo Don Juan Pons Marqués han sido entregados al Archivo Histórico Regional de Mallorca, se ha de proceder a la entrega de los expedientes Civiles incoados con anterioridad al año mil nove-

cientos diez y por el presente se hace público y se hace saber a todas las personas que tengan interés en cualquiera de los expedientes que se dirán y relacionarán a continuación, que en el término de veinte días a contar desde la presente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan comparecer ante este Juzgado y deducir las reclamaciones pertinentes relativas a los expedientes en que esten interesados, previéndoles que una vez transcurrido el indicado término se las tendrá por decaídas en su expresado derecho y entregados los expedientes que se relacionan al Servicio Oficial de recogida de Papel.

(Continuación)

RELACION QUE SE CITA

AÑO 1888

Abintestatos, De Andrés Tortella.
Idem, De Miguel Canet.
Testamentarias voluntarias, De Margarita Clar.
Idem, De José Pieras.
Idem, De Juan Llabrés.
Ejecutivos de mayor cuantía, Cambio Mallorquin contra Jaime Villalonga.
Idem, Cambio Mallorquin contra Jaime Garau.
Idem, Cambio Mallorquin contra Catalina Garau.
Idem, Juan Coll contra Catalina Torrente.
Idem, Francisco Pons contra Juan Caldés.
Idem, Ramón Vallespir contra Gabriel Cardell.
Idem, Juan Noguera contra Antonio Palou.
Ejecutivos de menor cuantía, Jaime Rosselló contra Gertrudis Pujol.
Idem, Juana Moreno contra Bartolomé Garau.
Idem, Antonia Moragues contra Jaime Cifre.
Prevención demandas, Melchó Rotger contra Martín Mayol.
Idem, Mariana Forteza contra José Vivé.
Idem, Nicolás Llull contra José Sureda.
Idem, Jaime Rosselló contra Jaime Grimalt.
Idem, José Pujol contra Gregorio Salvá.
Idem, María Quesada contra Pedro Calderón.
Idem, Lorenzo Pascual contra Baltasar Mir.
Información perpetua memoria Gabriel Alemany.
Idem, María del Pilar Brondo.
Idem, Práxedes Magraner.
Idem, Antonia Bestard.
Idem, Margarita Enseñat.
Enajenación bienes menores Francisca Reus Martí.
Idem, Ana Pablo Puigserver.
Idem, Francisca Rosselló Bibiloni.
Idem, Margarita Vidal Torrens.
Idem, Carmen Mulet Massot.
Idem, Antonio Bade Ramón.
Idem, Jerónimo Tomás Clar.

AÑO 1889

Mayores cuantías, Miguel Janer Rodríguez contra Juan Sánchez.
Idem, Jerónima Mut contra Sebastián Vidal.
Idem, Jaime Perera contra Juan Gilet.
Idem, Luis Taberner contra Bartolomé Juan.
Idem, Antonio Coll contra Pedro Juan Miró.
Idem, Elvirio Sans contra Francisco Escalas.
Idem, Juan Noguera contra Antonio Palou.
Idem, Martín Mayol contra Antonia M.ª Vives.
Idem, Jerónima Alós contra María Miró Granada.
Idem, Magdalena Sastre contra Guillermo Vidal.
Idem, Amador Alcover contra Pablo Ozonas.
Menores cuantía, Ana Morales contra Miguel Bauzá.
Idem, Harinera Balear contra Pedro Moyá.

Menores cuantía, Jaime Mulet contra Mateo Palmer.

Idem, Joaquín Rubirola contra José Cole.

Idem, Juan Esteva contra García Hermanos.

Idem, Magdalena Sastre contra Magdalena Clar.

Abintestatos, Isabel Coll de Jaime Gari.

Idem, Rafael Cifre de Juan Cifre.

Idem, Miguel Mulet de M.ª Antonia Salvá.

Idem, Antelmo Clar de Margarita Noguera.

Testamentarias, Jaime Clar de Margarita Clar.

Idem, Matías Pieras de Jaime Pieras

Idem, Margarita Coll de Bartolomé Miralles.

Idem, Francisca Reinés de Juan Llabrés.

Idem, Bartolomé Terrasa de Jaime Guilabert.

Embargos preventivos, Crédito Balear contra Jaime Escalas.

Idem, Martín Ramis contra Jaime Villalonga.

Idem, Antonio Rosselló contra Pedro Morey.

Idem, Jaime Rosselló contra Damián Morell.

Idem, Bartolomé Pieras contra Juan Ordinas.

Idem, Gabriel Cortés contra Bartolomé Ramis.

Idem, Manuel Elvira contra Bartolomé Cañellas.

Idem, Bartolomé Ferrá contra Bartolomé Riutort.

Idem, Francisco Truyols contra Jaime Villalonga.

Ejecutivos, Cambio Mallorquin contra Jaime Villalonga.

Idem, Juan Coll contra José Torrente.

Idem, Francisco Pons contra Pedro Juan Caldés.

Idem, Ana Seguí contra Gabriel Pujol.

Idem, Francisco Oliver contra Gabriel Comas.

Idem, Lorenzo Vicens contra Jaime Serra.

Idem, Miguel Servera contra José Brotad.

Idem, Bernardo Jaume contra Guillermo Busquets.

Idem, Catalina Garau contra Arnaldo Sastre.

Idem, Crédito Balear contra Juan Pascual.

Idem, Crédito Balear contra Antonio Rosselló.

Idem, Jaime Ferrer contra Margarita Sampol.

Idem, Juan Porcel contra Francisco Sanz.

Idem, Jaime Rosselló contra Gertrudis Pujol.

Idem, Antonio Moragues contra Jaime Cifre.

Idem, Francisca Lladó contra Miguel Lladó.

Prevención demandas, Melchó Rotger contra Martín Mayol.

Idem, Mariano Forteza contra José Vives.

Idem, María Oliver contra Francisco Seguí.

Idem, Miguel Bernat contra Catalina Joy.

Idem, Jaime Mir contra Francisco Mateu.

Venta bienes menores, Juan Calafell Alemany.

Idem, Julián Lladó Amengual, Mayores cuantía, Excmo. Diputación contra Margarita Tous.

Idem, Guillermo Ferrer contra Cayetano Felíu.

Idem, Guillermo Cerdá contra el Ayuntamiento Palma.

Idem, Bartolomé Pieras contra Severin Samuelsen.

Idem, Ignacio Vidal contra Jorge Pascual.

Idem, Rafael Garcías contra Margarita Ibañez.

Idem, Juan Cabot contra Bernardo Catañá.

Idem, José Pons contra Vicente Enseñat.

Idem, Ignacio Durán contra Sebastián Sancho.

Mayores cuantía, María Vich contra Bernardo Martínez.
 Idem, Miguel Llompart contra Gaspar Vidal.
 Menores Cuantías, Juan Alemañy contra Matias Moner.
 Idem, Miguel Socias contra Andrés Compañy.
 Idem, Pedro Ramón contra Juan Crespi.
 Idem, Bartolomé Vicens contra Jaime Llompart.
 Abintestatos, Pablo Rosselló de Francisca Campins.
 Idem, Sebastián Ripoll de Catalina Estarás.
 Idem, Magdalena Homar de Ana María Perelló.
 Idem, Miguel Pieras de Jaime Pieras.
 Idem, Francisco Oleo de Francisco Oleo.
 Idem, Pablo Vallespir de Pablo Vallespir.
 Idem, José Valls de María Tarongi.
 Idem, Juan Martín de Catalina Perelló.
 Idem, Sebastián Bibiloni de Sebastián Bibiloni.
 Idem, Francisca Servera de Vicente Pomar.
 Idem, Julián Perelló de Juan Bestard.
 Idem, Antonio Palmer de Antonia Palmer.
 Idem, Julián Salvá de Juana Ana Salvá.
 Ejecutivos, Juan Salas contra Gabriel Alzamora.
 Idem, Pedro Balaguer contra Antonia Rigo.
 Idem, Gregorio Clar contra Antonia Clar.
 Idem, Juan Villalonga contra María Mut.
 Idem, Ana Seguí contra Antonio Barrera.
 Idem, Bernardo Jaume contra Guillermo Rossiñol.
 Idem, Catalina Font contra Antonio Barceló.
 Idem, Antonio Gil contra José Casas.
 Idem, Lorenzo Pastual contra Miguel Ferragut.
 Idem, Magdalena Ferrá contra Jaime Cifre.
 Idem, Francisca Morey contra Antonia Salas.
 Venta bienes de menores, Antonia Sagrera.
 Idem, Sebastián Enseñat.
 Idem, Práxedes Salom Palmer.
 Idem, Margarita Bestard Cañellas.
 Idem, Pedro Mestre Balaguer.
 Posesorios, Teodoro Alcover Jaume.
 Idem, Miguel Castellá Alemañy.
 Idem, Joséfa Cortés Miró.
 Idem, Juana Ana Clar Cañellas.
 Idem, Luis Piña.
 Idem, Magdalena Palmer Martorell.
 Indeterminados, Gabriel Mulet y otra.
 Idem, Jaime Perera Bestard.
 Idem, Bartolomé Oliver Ripoll.
 Idem, Miguel Forteza Forteza.
 Idem, Bartolomé Aleñar.
 Idem, Gabriel Más Salas.
 Idem, Miguel Tous.
 Idem, Gabriel Mulet.
 Y todos los expedientes comprendidos en los años 1890 al 1900 inclusive.

AÑO 1901

Mayores cuantías, Miguel Mir.
 Idem, Jaime Rotger contra Juan Morey.
 Idem, Jaime Bestard contra Rosa Grau.
 Idem, Bartolomé Sureda contra Salvador Mateo.
 Idem, Carmen Santandreu contra Ramón Santandreu.
 Idem, Bartolomé Prohens contra Antonio Ponroig.
 Idem, Jorge Descallar contra José Obrador.
 Idem, Juan Nadal contra Lorenzo Marques.
 Idem, La Maquinista Naval contra Juan Nadal.
 Idem, Basilio Pérez contra Bartolomé Rubio.
 Idem, Pedrona Amengual contra Juan Amengual.
 Idem, Conde de Montenegro contra Hernesto Canet.

Mayores cuantías, Margarita Pascual contra Francisco Montenegro.
 Idem, Antonio Mayol contra Ramón Martínez.
 Idem, Miguel Rosselló contra Magdalena Rosselló.
 Idem, Juan Pol contra Antonio Santandreu.
 Idem, Antonio Serra contra Jaime Verd.
 Idem, Jerónimo Barceló contra Antonio Compañy.
 Menor cuantía, Juan Moyá contra Antonio Bibiloni.
 Idem, Jaime Moll contra María Fuster.
 Idem, Antonio Riera contra Simón Frau.
 Idem, Pedro Pons contra Antonio Pons.
 Idem, Jaime Tortella contra Antonio Perelló.
 Idem, Guillermo Galmés contra Francisco Orden.
 Idem, Juan Burgués contra Pablo Cortés.
 Idem, Baltasar Valenti contra Juan Palou.
 Idem, María Mayol contra Margarita Mayol.
 Idem, Baltasar Valenti contra Juan Palou.
 Idem, Carlos Echevarría contra Antonio Mulet.
 Abintestado, Juan Nicolau de Antonio Nicolau.
 Idem, Jaime Santillana de Juan Santillana.
 Idem, Jaime Ferrando de Francisco Roca.
 Idem, Margarita Borrás de Bernardo Creus.
 Idem, Pedro Enseñat de Miguel Enseñat.
 Idem, Eduardo Pérez de Antonio Pérez.
 Idem, Bernardo Sastre de Tomás Sastre.
 Idem, José Bordoy de Antonio Bordoy.
 Idem, Pedro Pujol de Juan Alemañy.
 Idem, Ana Piña de Dorotea Segura.
 Idem, Catalina Oliver de Antonio Oliver.
 Idem, Lauria Moll de Remegio Canals.
 Idem, Antonio Pou de Catalina Pou.
 Idem, Miguel Colom de María Morey.
 Idem, Miguel Borrás de Francisco Oliver.
 Idem, Jaime Juan de Rafael Juan.
 Idem, Jaime Llompart de Antonio Llompart.
 Idem, Francisca Alemañy de Enrique Alemañy.
 Idem, Jaime Casanovas de Juan Casanovas.
 Idem, Juan Bosch de Antonio Bosch.
 Idem, Antonio Piña de Andrés Piña.
 Idem, Bartolomé Albertí de Juana Coll.
 Idem, Pedro Marroig de Antonio Marroig.
 Idem, Ana Roca de Salvador Coll.
 Idem, Antonio Binimelis de Juan Cabrer.
 Idem, Antonio Magraner de Margarita Magraner.
 Idem, Catalina Aguiló de Francisca Noguera.
 Testamentaria, Juan Pujol de Guillermo Pujol.
 Idem, Juana Escarrer de Humberto Escarrer.
 Idem, Jaime Servera de José Servera.
 Idem, Francisco Más de Pablo Más.
 Testamentaria, Concepción Brussoto contra Simón Brussoto.
 Concurso Acreedores, Fomento Agrícola contra Guillermo Vila.
 Idem, Fomento Agrícola contra Guillermo Vila.
 Desahucio de casa, Bernardo Sampol contra Gabriel Villalonga.
 Idem, José Cortés contra Bernardo Ramis.
 Desahucio finca rústica, Antonio Estarás contra Juan Petrus.
 Idem, Rosa Riera contra José Busquets.
 Retractos, María Fiol Petrona Durán.
 Idem, Ana María Llinás.

Retractos, Margarita Rubert contra Juana Calafat.
 Idem, Bartolomé Bordoy contra Onofre Cabrer.
 Idem, Josefa Fiol contra Magdalena Liadó.
 Idem, Margarita Pou contra Asunción Estarás.
 Idem, Jaime Tortella contra Antonio Perelló.
 Embargos preventivos, Alzamora Hos contra Rafael Morey.
 Idem, Juan Bergoña contra Viuda J. Moyá.
 Idem, José Catalá contra José Alou.
 Idem, Francisco Villalonga contra Guillermo Magraner.
 Idem, Fomento Agrícola contra Sebastián Sastre.
 Idem, Gabriel Miró contra Lorenzo Bestard.
 Idem, Miguel Bestard contra José Payeras.
 Idem, R. Sana contra Bonet y Cerola.
 Idem, Pedro Roig contra Pedro Morey.
 Idem, Matías Alemañy contra Juan Peraz.
 Idem, Gabriel Bordoy contra Jaime Llabrés.
 Idem, Fernando Agrita contra José Borrás.
 Idem, Miguel Estarellas contra Miguel Rigo.
 Demandas de mayor cuantía, Vicente Castelló contra Magdalena Font.
 Idem, Juan Tomás, Miguel Contesti.
 Idem, Benito Cortés contra Julia Santamaria.
 Idem, Lorenzo Sureda contra Bernardo Pomar.
 Idem, Josefa Cazador contra Magdalena Tomás.
 Idem, José Rosselló contra José Estarás.
 Idem, Juan Gelabert contra Antonio Llodrá.
 Demandas ejecutivas, Bartolomé Contoner contra Antonio Fiol.
 Idem, Guillermo Contesti contra Guillermo Ramis.
 Idem, Bartolomé Casteñar contra Bartolomé Morey.
 Idem, Antonio Bosch contra Pedro Mora.
 Idem, Antonio Vich contra María Verger.
 Idem, Ida Bruger contra Inés Humbert.
 Idem, Juan Ordinas contra María Cañellas.
 Idem, Gabriel Ros contra Gabriel Cañellas.
 Idem, Juana Rosselló contra Guillermo Gomila.
 Idem, José Hervás contra José Pericás.
 Idem, Gaspar Llabrés contra Margarita Alemañy.
 Idem, Lorenzo Obrador, José Nadal.
 Idem, Leopoldo Ferrandí contra Tomás Burgués.
 Idem, Pedro Obrador contra Humbert y Cía.
 Demandas de mayor cuantía, Mateo Matas contra Matilde Ribera.
 Idem, Miguel Vila contra Juan Trias.
 Idem, Pedro Gil contra Juan Estelrich.
 Idem, Lorenzo Vicens contra Ernesto Canet.
 Idem, Juan Tomás Costa contra Juan Berenguer.
 Preparación demanda, Manuel Rullán contra Rafael Morey.
 Idem, Guillermo Gual contra María Ferrá.
 Idem, Esperanza Ozonas contra Agustín Cladera.
 Idem, Mateo Jordá, Sebastián Antich.
 Idem, Mateo Zaforteza contra Mateo Villalonga.
 Idem, Sebastián Font contra Juan Font.
 Idem, Manuel Perón, Andrés Juliá.
 Idem, Antonio Martí contra Ceferino González.
 Preparación demanda, Juan Sastre contra Rafael Morey.
 Idem, José Rubi contra José Bonet.
 Idem, Miguel Far contra Miguel Real.
 Idem, Bartolomé Bauzá contra María Mayol.

Preparación demanda, Antonio Grau contra Gabriel Oliver.
 Idem, Francisco Coll contra Juan Pons.
 Depósito mujer casada, Luisa Balaguer Prats.
 Idem, María Mezquida.
 Idem, Francisca Salvá.
 Idem, Isabel Más.
 Idem, María Dominguez.
 Idem, Francisca Villalonga.
 Idem, Francisca Salvá.
 Depósito de menores, Jaime Balaguer de María Balaguer.
 Elevación a escritura pública testamento de palabra, Sebastián Tous de M.^a del Carmen Seguí.
 Información perpetua memoria, María del Carmen Durán.
 Idem, Pedro Borrás Colom.
 Idem, Nicolás Taberner.
 Idem, Josefa Fiol.
 Idem, Gaspar Forteza.
 Idem, Miguel Oliver.
 Enajenación bienes menores, José Terrassa Tatalá.
 Idem, Catalina Pons.
 Idem, Juan Alemañy.
 Idem, Concepción Cladera.
 Idem, Pedro Borrás.
 Idem, Catalina Noguera.
 Idem, Magdalena Sureda.
 Idem, Isabel Tril.
 Idem, Emilio Castro.
 Idem, Juan Covas.
 Idem, Ana Llodrá.
 Idem, Juana María Veñy Carbonell.
 Informaciones posesorias, Juan Pascual Llibás.
 Idem, Miguel Forteza.
 Idem, Antonio Alomar.
 Idem, Guillermo Ramis.
 Idem, Antoni Vidal.
 Idem, Juan Pons.
 Idem, Ernesto Canet.
 Idem, Juan Roca.
 Idem, Francisco Frau.
 Idem, Francisco Salas.
 Asuntos indeterminados, Miguel Llabrés contra Antonia Nadal.
 Idem, Margarita Fortuñy.
 Idem, Bartolomé Nadal Bosch.
 Idem, Catalina Villalonga y Moyá.
 Idem, Mateo Bonet.
 Idem, Antonio Mulet.
 Idem, Catalina Pou.
 Idem, Antonio María Mari.
 Idem, Antonio Tortella.

AÑO 1902

Competencias, Juana Pons contra Bruno Domingo.
 Idem, Manuel Mir.
 Declarativos mayor cuantía, Antonio Mayol contra Ramón Martínez.
 Idem, Miguel Rosselló contra Magdalena Rosselló.
 Idem, Concepción Madero contra José Madero.
 Idem, Bernardo Borrás contra Rafael Rosselló.
 Idem, Mariano Fuster contra Juan Forteza.
 Idem, Gabriel Bibiloni contra María Sans.
 Idem, Nicolás Campanero contra Luisa Campaner.
 Idem, Rosa Forteza contra Luis Fajardo.
 Idem, Francisco Gazá contra Antonio Miralles.
 Idem, Rafael Maroto contra Cayetano Segura.
 Idem, Ana Alemañy contra Antonia Moner.
 Idem, Micaela Cerdá contra José Pla.
 Idem, Catalina Enseñat contra Bartolomé Enseñat.
 Juicios de menor cuantía, Bartolomé Rosselló contra Bartolomé Guaps.
 Idem, Jaime Morell.
 Idem, José Pons contra Jaime Seral.
 Idem, Bartolomé Rosselló contra Pablo Marqués.
 Idem, Miguel Llinás contra José Galmés.
 Idem, Andrés March contra Miguel Rotger.
 Idem, Miguel Más contra Pedro Sureda.
 Idem, Enrique Bonet contra La Económica.

Juicios de menor cuantía, Melchor Pons contra Guillermo Borrás.
 Idem, Miguel Salvá contra Guillermo Ferrer.
 Idem, Mateo Bennasar, Juan Mulet.
 Idem, Baltasar Valentí contra Juan Palou.
 Abintestatos, Magdalena Rosselló de Miguel Pol.
 Idem, José Estarás de Margarita Fiol.
 Idem, Antonio Martí de Pedro Casas.
 Idem, Margarita Oliver de Juan Calafat.
 Idem, Miguel Colomar de Antonio Rosselló.
 Idem, Antonio Aulet de Juana Aulet.
 Idem, Juan Coll de Pedrona Coll.
 Idem, Rafael Oliver de Bartolomé Oliver.
 Idem, María Vives de Antonia Font.
 Idem, Bartolomé Torrens de Margarita Trias.
 Idem, Catalina Llinás de Antonio Tomás Fiol.
 Idem, Bartolomé Roca de Angela Roca.
 Idem, Francisca Brusotto de Concepción Brusotto.
 Idem, Juana Pol de Ramón Pol.
 Idem, Antonio Marcús de Guillermo Ribas.
 Idem, Juana María Sea de Miguel González.
 Idem, Francisco Más de Francisca Garau.
 Idem, Antonio Perelló de Pablo Perelló.
 Idem, Lorenzo Vidal de Práxedes Monserrat.
 Idem, Francisco Más de Gabriel Santandreu.
 Idem, Pablo Oliver de María Nicolau.
 Idem, Juana Pou de Agustín Pericás.
 Idem, Mateo Seguí de Francisca Umbert.
 Idem, Francisco Vidal de Mateo Bauzá.
 Idem, Antonio Corró de Juana Contestí.
 Idem, Juana Roca de Francisca Casas.
 Idem, Guillermo Aloy de Ana Serra.
 Idem, Juan Porcel de Antonia Porcel.
 Idem, Antonia Rosselló de Miguel Lladó.
 Idem, Magdalena Colom de Magdalena Seguí.
 Idem, Francisco Colom de Antonio Colom.
 Idem, Isabel Ripoll de María Ripoll.
 Idem, José Tray de Jerónima Quetglas.
 Idem, María Suau de Gaspar Palmer.
 Idem, Bartolomé Ordinas de Bartolomé Salom.
 Idem, Juana Marimón de Francisco Palmer.
 Testamentaria, Miguel Mulet de Juan Grau.
 Idem, Esperanza Simonet de Bartolomé Simonet.
 Idem, Juana Pérez de Baltasar Arrom.
 Idem, Damián Alemany de Matías Flexas.
 Idem, Mateo Sastre de Antonio Colom.
 Idem, Jaime Durán de María Amengual.
 Testamentaria, Felipe Bribón de Felipe Bribón.
 Idem, Jaime Sabater de Mateo Sabater.
 Dasahucio de casa, Melchor Salom contra Antonio Juliá.
 Idem, Bartolomé Coll contra Juan Coll.
 Idem, Catalina Caldés contra José Bonet.
 Desanucio finca rústica, Mateo Enseñat contra Bartolomé Moragues.
 Retractos de fincas, Ana Castañá contra Ana Morro.
 Interdicto recobrar, Margarita Picornell contra Melchor Frau.
 Idem, Ramón Vadell contra Bartolomé Juliá.
 Idem, Antonio Mesquida contra Miguel Servera.
 Idem, Margarita Mulet contra Leonor Cañellas.
 Embargos preventivos, Banco España contra Sebastián Falconer.

Embargos preventivos, Fomento Agrícola contra Antonio Rosselló.
 Idem, Miguel Llodrá contra Mateo Castell.
 Idem, Fomento Agrícola contra Ramón Martínez.
 Idem, Juan Perpiñá contra Sebastián Amengual.
 Idem, Margarita Verdera contra Andrés Juliá.
 Idem, Miguel Vilas contra Miguel Bonnin.
 Idem, Antonio Mora contra Pedro Colom.
 Idem, Miguel Cererols contra José Bonet.
 Demandas de mayor cuantía, Juan Vallés contra Luisa Más.
 Idem, Bartolomé Llambias contra José Gujarró.

(Continuará)

Núm. 2037

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber: Que por auto de esta fecha dictado a solicitud del acreedor D. Miguel Ferrer Estelrich se ha declarado en estado de quiebra a la comerciante de esta Ciudad D.^a Magdalena Radó Moragues con domicilio en la Plaza Mayor n.º 22-2.º, izquiera y entre otras disposiciones se ha acordado la inhabilitación de la quebrada para la administración de sus bienes y la nulidad de todos sus actos de dominio y administración posteriores a la época a que se retrotraigan los efectos de tal declaración. También se declaran vencidas las deudas de la quebrada, a excepción de los créditos hipotecarios y pignoratícios hasta donde alcance la respectiva garantía. Se ha nombrado Comisario de la quiebra al comerciante de esta plaza D. Gabriel Binimelis Ramis y Depositario a Don Carlos Aguiló Cortés.

Por el presente se previene a los interesados, que nadie haga pago a la quebrada bajo apercibimiento de tenerlos por nulos e ineficaces, debiendo hacerlos en la persona de Comisario nombrado.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 2038

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en el juicio de quiebra del comerciante de esta Plaza D. Gabriel Miró Forteza, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que se indicarán ocupados a dicho quebrado. Para su remate se señala el día doce de agosto próximo a las once horas en el local de este Juzgado, calle de San Miguel núm. 86.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º Los bienes muebles ocupados a dicho quebrado que aparecen relacionados en dicho juicio de quiebra y dictamen pericial valorados en 14.360 pesetas.

2.º Los efectos comestibles, vinos y licores que también se expresan en el indicado juicio y dictamen pericial, valorados en 21.957'25.

CONDICIONES:

1.ª La subasta se verificará en dos lotes, uno comprensivo de los muebles y otro de los artículos comestibles, vinos y licores.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de cada uno de los lotes.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cuenta del comprador. Los bienes objeto de subasta se hallan en poder del Depositario D. Carlos Aguiló Cortés, calle Siete Esquinas, 20-1.º

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, José Solivellas.

Núm. 2044

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Instrucción núm. Dos de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Fernando Monjo Carreras, del comercio, soltero, de 22 años de edad, hijo de Pedro y Enriqueta, natural de Ciudadela, y vecino de Barcelona, do-

miciliado en la calle de París número 139-7.º, 1.ª, en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado para que dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia de Barcelona y en el de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción núm. dos sito en la calle San Miguel número 86, a fin de prestar declaración en el sumario número 413 de 1948, sobre estafa y al mismo tiempo constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades todas y de los Agentes de la Policía Judicial se proceda a la busca y captura del mentado procesado y su ingreso en la Prisión Provincial de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, José Solivellas.

Núm. 2043

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palma de Mallorca.

Por la presente se cita a los inculcados Juana Gelabert Capó que se supuso domiciliada en la calle de San Andrés número 121 y a D. Miguel Juan Fullana con domicilio indicado en la calle de San Agustín n.º 7 de Palma para que en el término de tercero día a contar de la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL comparezcan a rendir declaración en el sumario de 113 de 1948, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio correspondiente.

Palma a 27 de julio de 1950.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 2039

Don Perfecto Conde Carballo, Secretario del Juzgado Municipal n.º dos de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos que se dirán obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta. Vistos por el Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez Municipal n.º dos de esta ciudad, los presentes autos juicio de cognición sobre novación de contrato arrendaticio urbano, del que son partes, de la una como actor, D. Mateo Barceló Durán, mayor de edad, casado, hojalatero y de este vecindario, representado por el Procurador D. Antonio Juan Lliteras y defendido por el Letrado D. José Feliu y de la otra como demandados D.^a Magdalena y D.^a Francisca Vila Kiscoffer, mayores de edad, solteras y de este vecindario, representadas y defendidas por el Letrado D. Antonio Jaume; y D.^a Amparo, D.^a Isabel y D.^a Dolores Vila Tubau y D.^a Magdalena Tubau Torrens, cuyas circunstancias no constan, en rebelde, y..... Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación Fallo: Que declarándose incompetente este Juzgado, para conocer de la demanda interpuesta por D. Mateo Barceló Durán contra Doña Magdalena y D.^a Francisca Vila Kiscoffer, D.^a Amparo, D.^a Isabel y D.^a Dolores Vila Tubau y D.^a Magdalena Tubau Torrens, debo absolver y absuelvo de la misma a las demandadas, sin entrar en el fondo del asunto, reservando a la parte actora sus derechos, para que los ejercite ante quien y como corresponda. Se imponen las costas de este juicio a la parte actora.—Así por esta mi sentencia que deberá ser notificada a los demandados redeldes en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley Procesal, si dentro segundo día no se solicita su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar Penalva.—Rubricado».

Y para que conste libro la presente en Palma a tres de julio de mil novecientos cincuenta.—Perfecto Conde.

Núm. 2049

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ibiza.

Marí Juan José, hijo de Antonio y de Eulalia, de veinte años de edad, natural de San Carlos, se cita y emplaza a dicho procesado para que dentro del término de 30 días se constituya en prisión en la cárcel de este Partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el sumario 44 de 1949.

Ibiza 17 de junio de 1949.—(ilegible)

Solicitada por D.^a Josefa Llobet y Tur la devolución de la fianza que su difunto marido D. José Saez Martínez tenía constituida en garantía del cargo de Notario que sirvió en las Notarías de San Mateo en el Colegio de Valencia, Pórtugos en el de Granada e Ibiza en el de Baleares, se pone en conocimiento de quienes pudieran tener alguna reclamación contra aquel Notario, que deberá formularla dentro del plazo de un mes desde la fecha de la inserción de este anuncio ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Baleares.

Palma de Mallorca a 26 de julio de 1950.—El Decano, Asterio Unzué.

Núm. 2035

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
 de Palma de Mallorca
 REQUISITORIA

Vicente Castillo Dura, hijo de Antonio y Rafaela, natural de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia) de 56 años de edad, casado, patrón de la embarcación de pesca nombrada Santa Fé, cuya actual paradero se desconoce, y que habitaba en Palma de Mallorca calle de la Fábrica número 45-1.º, comparecerá ante este Juzgado desempeñado por el Teniente de Navío Don Antonio Ortus Gallán, sito en la Comandancia Militar de Marina de Mallorca calle Conquistador 21-2.º de esta Capital, en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para notificarle en forma que ha sido procesado en causa número 20 de 1950, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Ruego por tanto a las Autoridades manden su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca 27 de julio de 1950.—El T. de N. Juez Instructor, Antonio Ortus.

Núm. 2036

INMOBILIARIA MALLORQUINA S. A.

ANUNCIO.—Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Entidad, y mediante las condiciones, garantías y trámites que se establecen en el Acta autorizada el 15 de junio del año en curso por el Notario de esta ciudad D. Germán Chacartegui y Sáenz de Tejada, «Inmobiliaria Mallorquina S. A.» formula una oferta pública de adquisición a los mejores postores en baja de créditos vigentes contra «Crédito Balear S. A.» acogidos al convenio judicial aprobado en 22 de julio de 1935.

Dentro de un plazo que finirá a los sesenta días naturales a contar de la última inserción en la prensa local del presente anuncio, los titulares de créditos vigentes contra la expresada entidad deudora, podrán formular sus propuestas de cesión en baja sobre el valor nominal, acomodándose al formular sus proposiciones a las condiciones que obrarán de manifiesto en las oficinas de «Crédito Balear S. A.» en su sede central y en sus Sucursales de la provincia, en las que deberán presentarse las propuestas de cesión formuladas en impresos que se facilitarán al efecto.

«Inmobiliaria Mallorquina S. A.» destina a la adquisición de los créditos que concurren la cantidad de 2.500.000 pesetas que será agotada en la adquisición de aquellos créditos cuya oferta de cesión representa una baja más elevada sobre su propio valor nominal de todos los que concurren en virtud del presente Anuncio.

Subsistirán en su actual vigencia los créditos que se abstengan de concurrir a la presente oferta, así como aquellos que, habiendo concurrido, no llegaran a ser objeto de adquisición con arreglo a las bases de la presente pública oferta.

Esta proposición se formula con expresa anuencia del Banco de España.

Palma 12 de julio de 1950.—Inmobiliaria Mallorquina S. A.—El Vocal Director, José Espina.

NOTA.—Desde el 1.º de agosto, fecha de la última inserción del presente anuncio en la prensa local, transcurre el plazo de 60 días naturales mencionado en el segundo párrafo; de consiguiente, termina el 30 de septiembre de 1950 el plazo para formular las propuestas de cesión.